



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 851

Chiriguana, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PEDRO MARTINEZ CASTRILLO Y OTROS CONTRA LA COOPERATIVA DE TRABAJADORES ASOCIADOS EL HIGUERON "COOTRAHIGUERON" Y OTRAS.

RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2022-00195-00.

CONSIDERACIONES

La apoderada judicial de la demandada EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., Dra. MAIRA ALEJANDRA PALLARES RODRIGUEZ, presentó contrato transaccional suscrito con los demandantes, PEDRO MANUEL MARTÍNEZ CASTRILLO; RUBÉN DARÍO ROSADO ÁNGEL; HUGO DAVID NORIEGA RODRÍGUEZ; ALFONSO RUIDIAZ PÉREZ, y su apoderado judicial, Dr. JOSE FABIAN BAQUERO FUENTES, para dar por terminado el presente proceso. Este último, ratificó la suscripción del acuerdo, en el traslado que se realizó por parte del Despacho.

En ese orden de ideas, al estudiar el acuerdo transaccional, se observa que es parcial con relación al proceso en general, y en sus cláusulas se constata que es total, respecto de la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., es decir, versa, sobre las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago por las que debe responder, que lo son, cesantías, intereses sobre las cesantías, primas de servicios, vacaciones y sanción del artículo 99 del segundo contrato, así como la indemnización moratoria por el no pago de prestaciones sociales, y costas proporcionales.

En consecuencia, puede colegirse que las partes intervinientes transaron todas las acreencias laborales, en su favor y a su cargo, tal y como lo indica la norma en cita. Aunado a ello, se observa que fue suscrito y signado por las partes en señal de aceptación, quienes tienen facultades legales para tal fin.

Como corolario de todo lo expuesto, se aceptará la transacción suscrita entre la apoderada judicial de la ejecutada EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., Dra. MAIRA ALEJANDRA PALLARES RODRIGUEZ, los demandantes, PEDRO MANUEL MARTÍNEZ CASTRILLO; RUBÉN DARÍO ROSADO ÁNGEL; HUGO DAVID NORIEGA RODRÍGUEZ; ALFONSO RUIDIAZ PÉREZ, y su apoderado judicial, Dr. JOSE FABIAN BAQUERO FUENTES, y se ordenará la terminación del proceso, respecto de la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., con fundamento en el artículo 312 del Código General del Proceso, aplicado por analogía procesal al proceso laboral por reenvío normativo del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo. No habrá lugar a costas procesales.

Con ocasión del acuerdo de voluntades, y lo solicitado por los intervinientes, se ordenará la devolución de los títulos depósitos judiciales números **424220000041777** del 09/09/2022 por valor de **\$463.212.786,00** M/Cte.; **424220000041785** del 13/09/2022 por valor de

\$463.212.791,00 M/Cte.; 424220000041787 del 13/09/2022 por valor de **\$96.389.945,65 M/Cte.; 424220000041788** del 14/09/2022 por valor de **\$3.059.485,05 M/Cte.; 424220000041794** del 15/09/2022 por valor de **\$1.278.570,71 M/Cte.; 424220000041798** del 19/09/2022 por valor de **\$3.821.921,31 M/Cte.; 424220000041800** del 19/09/2022 por valor de **\$3.249.370,51 M/Cte.; 424220000041806** del 20/09/2022 por valor de **\$6.584.193,21 M/Cte.; 424220000041808** del 21/09/2022 por valor de **\$11.990.033,86 M/Cte.; 424220000041817** del 23/09/2022 por valor de **\$1.254.702,19 M/Cte.** y **424220000041822** del 26/09/2022 por valor de **\$1.526.721,11 M/Cte.**, a la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Para el efecto, deberá hacerse la entrega a ordenes de la entidad aseguradora, a través del importe a cuenta correspondiente, previa radicación de la certificación bancaria del caso.

En consecuencia, de todo lo expuesto, el proceso continuará con las ejecutadas COOPERATIVA DE TRABAJADORES ASOCIADOS EL HIGUERON "COOTRAHIGUERON" y el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS".

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de INVIAS, por secretaría, compártasele el link contentivo del expediente.

Tramitado lo anterior, se dispondrá la devolución del proceso al Despacho para dilucidar sobre el recurso interpuesto por el apoderado judicial de los ejecutantes contra el mandamiento de pago. Esto, ya que, para estos menesteres no tiene incidencia, empero para el trámite posterior, si lo tiene.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO. Acéptese el acuerdo transaccional suscrito entre la apoderada judicial de EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., Dra. MAIRA ALEJANDRA PALLARES RODRIGUEZ, los demandantes, PEDRO MANUEL MARTÍNEZ CASTRILLO; RUBÉN DARÍO ROSADO ÁNGEL; HUGO DAVID NORIEGA RODRÍGUEZ; ALFONSO RUIDIAZ PÉREZ, y su apoderado judicial, Dr. JOSE FABIAN BAQUERO FUENTES; por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. Declárese terminado el presente proceso por transacción, respecto de EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.; con fundamento en lo expuesto en la parte motiva. Sin lugar a costas procesales, por así haberlo acordado las partes.

TERCERO. Devuélvanse los títulos depósitos judiciales números **424220000041777** del 09/09/2022 por valor de **\$463.212.786,00 M/Cte.; 424220000041785** del 13/09/2022 por valor de **\$463.212.791,00 M/Cte.; 424220000041787** del 13/09/2022 por valor de **\$96.389.945,65 M/Cte.; 424220000041788** del 14/09/2022 por valor de **\$3.059.485,05 M/Cte.; 424220000041794** del 15/09/2022 por valor de **\$1.278.570,71 M/Cte.; 424220000041798** del 19/09/2022 por valor de **\$3.821.921,31 M/Cte.; 424220000041800** del 19/09/2022 por valor de **\$3.249.370,51 M/Cte.; 424220000041806** del 20/09/2022 por valor de **\$6.584.193,21 M/Cte.; 424220000041808** del 21/09/2022 por valor de **\$11.990.033,86 M/Cte.; 424220000041817** del 23/09/2022 por valor de **\$1.254.702,19 M/Cte.** y **424220000041822** del 26/09/2022 por valor de **\$1.526.721,11 M/Cte.**; a la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Publicado este proveído, realícese el importe de los títulos a la cuenta bancaria que provea la interesada, previa radicación en secretaría de la certificación correspondiente.

CUARTO. Continúese el proceso con las ejecutadas COOPERATIVA DE TRABAJADORES ASOCIADOS EL HIGUERON "COOTRAHIGUERON" y el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS".

QUINTO. Dispóngase por secretaría, compartir el link contentivo del expediente al apoderado judicial de INVIAS.

SEXTO. Devuélvase el proceso al Despacho, conforme la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Magola De Jesus Gomez Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdc4c2b2abe1a66d3188ba5eecab5eb7759737e4afbd3cfe8b7d147201eb58b1**

Documento generado en 10/10/2022 05:33:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>